En la Villa de Sn Sebastian

En la Villa de Sn Sebastian a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y seis años Ante mi Don Pedro Antonio de Olaeta Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa y Juez Comisionado por el Real Acuerdo de esta Provincia para la execucion de lo que mas adelante se dirá Parecieron presentes Don Juan Bautista de Egaña Regidor Alferez Real de esta dicha Villa y Don Juan Antonio de Olaeta Egaña Regidor Depositario de Propios de ella Vecinos de esta dicha Villa y dijeron que por quanto el Señor Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de las Españas y de las Indias Nuestro Señor por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido mandar que todos los Alcaldes ordinarios de primera nominacion de todas las Villas de estos Reynos de Castilla y Leon hagan Padron de todos los Vecinos de ellas, y de los Forasteros que en ellas residan, y de todos los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, Clerigos, Frayles, Monjas, Beatas, Donados, Novicios, Criados, Familiares, Capellanes, Sacristanes, Ermitaños, Pobres de Hospicio, Mozos de Coro, Niños de Escuela, y Colegiales, y de todos los Oficios, Estados, y Calidades de personas, que en ellas haya, y residan, sin reserva alguna, con distincion de sexos, y edades, y de todos los Mayorazgos, Patronatos, Capellanias, Obras Pias, Memorias, Hospitales, Cofradias, Hermandades, Gremios, Escuelas, Hospicios, Casas de Misericordia, y de todos los demas Bienes, Rentas, y Efectos, que en ellas haya, y pertenezcan a Propios, Arbitrios, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios, Pechos, Derechos, Tributos, Censos, Juros, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios, Pechos, Derechos, Tributos, Censos, Juros, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Servicios Ordinarios, y Extraordinarios, Pechos, Derechos, Tributos, Censos, Juros,